



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA**



AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE DESCARGOS

Neiva, 10 de Septiembre de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL No. 057-2017

ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO DE
CAMPOALEGRE EMAC S.A. E.S.P.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: DANIEL FERNANDO MARTINEZ
Cédula de Ciudadanía: 7.710.286
Cargo: Gerente
Póliza: 3000784 certificado No. 1 La previsor

Nombre: GLORIA MELDREY ARTUNDUAGA
Cédula de Ciudadanía: 36.088.100
Cargo: Gerente
Póliza: 3000784 certificado No. 1 La previsor

Nombre: JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA
Cédula de Ciudadanía: 7.711.919
Cargo: Gerente
Póliza: 3000784 certificado No. 1 La previsor

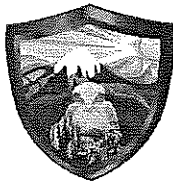
Nombre: DIEGO ARMANDO TRUJILLO REYES
Cédula de Ciudadanía: 1075.226.565
Cargo: Contratista

Estimación del detrimento: \$ 34.000.000

El suscrito jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; la Ordenanza 034 de 2004; artículo 95 y siguientes de la Ley 1174 del 2011 procede a emitir **AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA**

"CONTROL FISCAL VISIBLE"

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



DE DESCARGOS dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 057 de 2017, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Gobierno nacional, departamental, municipal y demás autoridades de todos los órdenes ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención de este en todo el territorio nacional.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría Departamental del Huila, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

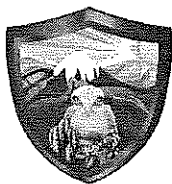
En virtud de lo anterior el Contralor departamental del Huila mediante Resolución No. 146 del 17 de Marzo de 2020 dispuso suspender los términos del 18 de Marzo al 13 de abril de 2020, en los derechos de petición, entendidos como: quejas, denuncias, reclamos, conceptos, solicitud de información, denuncias de control fiscal, solicitudes de interés general y solicitudes de interés particular, entre otros, procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, procesos auditores, los cuales para aquellos que se encuentren en curso se analizará teniendo en cuenta lo programado en él.

La situación de fuerza mayor persistió en el tiempo, procediendo el Contralor Departamental del Huila a extender la prórroga de la suspensión de términos procesales a través de las Resoluciones Administrativas números 224 del 13 de abril de 2020, 232 del 27 de abril de 2020, 242 del 11 de mayo de 2020, 254 del 22 de mayo de 2020, 269 del 29 de mayo de 2020 y 293 del 30 de junio de 2020, esta última, desde la cero hora (00:00 am) del 1 de julio de 2020 hasta las cero hora (00:00 am) del 15 de julio de 2020.

Mas adelante se dispuso la suspensión de términos mediante las Resoluciones Administrativas números 362 del 28 de Agosto de 2020, 369 del 11 de septiembre de 2020 y 378 del 22 de septiembre de 2020, del 31 de agosto al 4 de octubre de 2020; luego mediante la resolución No. 454 del 3 de noviembre de 2020 se suspenden términos a partir del 4 de noviembre de 2020 hasta el 20 de Noviembre de 2020.

Finalmente, mediante Resolución No. 030 del 6 de Febrero de 2021 se dispuso la suspensión de términos en los procesos de auditoria, administrativos, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite, a partir de las cero

"CONTROL FISCAL VISIBLE"



horas del 6 de febrero de 2021 hasta las cero horas del día 21 de febrero de 2021. La reanudación de términos se dio mediante la Resolución No. 059 de 2021 del 18 de febrero de 2021, a partir de las cero horas del día 22 de febrero de 2021.

En ese orden y como quiera que los términos se reanudaron a partir del 22 de Febrero de 2021, se hace necesario continuar con la audiencia de descargos en el proceso de responsabilidad fiscal No. 057-2017 conforme lo dispone el artículo 99 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, garantizando los derechos fundamentales del debido proceso que les asiste a quienes fueron vinculados en la presente actuación administrativa.

En consecuencia, la audiencia de descargos será reanudada el día 21 de Septiembre de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana de manera virtual a través de la aplicación Google Meet, mecanismo a través del cual se permitirá la asistencia y participación de todos los sujetos procesales.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como fecha para la continuación de la audiencia de descargos en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 057 de 2017 el día 21 de Septiembre de 2022 a partir de las 9:00 A.M., a través de la plataforma virtual Google meet.

ARTICULO SEGUNDO: Librense las correspondientes citaciones.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese por estado, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 20011, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, CITESE Y CÚMPLASE


RODRIGO HERNÁNDEZ POLANÍA
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Natalia Caviedes Aldana
Profesional universitario

"CONTROL FISCAL VISIBLE"

